

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Fabio Alberto Jaramillo Roa y Gustavo Adolfo Gómez Conde
Radicado	05001 40 03 013 2020 00738 00
Auto	Interlocutorio N° 1589
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la abogada de la parte demandante María Elena Correa Gallego y obra en Archivo 15MemorialSolicitudTerminacionProceso, por cuanto se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación, del presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **Fabio Alberto Jaramillo Roa y Gustavo Adolfo Gómez Conde**.

RFL

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas a saber:

Embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, comisiones y demás prestaciones sociales que devenga el demandado Fabio Alberto Jaramillo Roa, al servicio de la empresa Brújula SM S.A.S. No se hace necesario expedir oficio por cuanto la misma no se ejecutó.

Embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones e indemnización que devenga el demandado Gustavo Adolfo Gómez Conde, quien labora al servicio de Jack & Roll S.A.S. Oficiese en tal sentido.

Embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones e indemnización que devenga el demandado Fabio Alberto Jaramillo Roa, quien labora al servicio del Grupo San Agustín S.A.S. No se hace necesario por cuanto la abogada demandante informa que hizo devolución del oficio sin auxiliar.

TERCERO: Se advierte que a la fecha de la presente providencia no existen dineros para el asunto de la referencia, no obstante, si con posterioridad llegasen a ser consignados, los mismos se entregarán a quien se le haga la retención.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a la parte ejecutada el título valor objeto de recaudo de la presente demanda, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor físico en las instalaciones del Juzgado (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 115 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 DE
JULIO DE 2022 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e9a0d9aa5d36a188b67da42cfedca12e0c02ddf57f4fd16d1aac443a33997ce2
Documento generado en 14/07/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>